

S. de la Comision de Mercados.

Habiendo examinado por encargo de V. S. el expediente sobre
construccion de un mercado general de granos, legumbres y
hortalizas al por mayor en la Plazuela de la Lebada, y
hecho cargo del plan que le acompaña, de los calculos y
datos consignados en dicho expediente, y de los trámites que
ha sido conducido, no puedo menos de afirmarme mas y mas
en las ideas que ya en ocasion semejante quando informé sobre
el Mercado de los Morcenes tube ocasion de exponer, y habré
necesariamente de reproducir aqui, tanto mas quanto que
las veo acreditadas por el mismo resultado de la infructuosa
Subasta celebrada para este en Bo de Enero ultimo.

La base general sobre que giran aquellas
ideas consiste en la persuasion intima de que estas
que estas clase de obras que a' par que de utilidad pu-
blica, son tambien objeto de especulacion nacional; deben
conferirse al interes particular que es el que mejor calcula,
fijándole solo aquellas condiciones que exigen los derechos
de los fondos publicos, el decoro y conveniencia de la pobla-
cion. Pero de ningun modo debe convenir, ni con-
veniente es que sea por sí la villa la que haya de
emprender estas obras, ni por bastante ni sin ella, ni tampoco
que en caso de de librarse al interes particular nacional
haya de conservarse en su direccion mas parte que la que
dicta el interes comun y el decoro del arte.

Seamos en el caso actual lo que ha sucedido por
según el modo titulado de las Subastas, planes, y reliquos

de condiciones, para venir luego a parar (después de dos años
perdidos) al punto mismo que debió ser el de partida.

La Comisión de obra del mejor servicio público, propone
a Abil de 1845 la continuación de este mercado, y para
su indicación al arquitecto para levantar el plano y
formular el pliego de condiciones; luego alos Andros para
el cálculo de los años de indemnización de los ~~compradores~~
lo aprueba todo el ayuntamiento y el jefe político; se
fija el día de la licitación, y se presentan a esta los
licitadores ~~exaltados~~ que las condiciones son inadmisible,
que el interés ofrecido es menguado, que el cálculo de las
obras no es exacto, que el plano no les conviene, y se
retiran todos ~~licitadores~~ sin que pueda tener efecto el
remate y de arropada la corporación. Bieito, que para este
resultado no merece la pena de tantos trámites y expedien-
tos y aprobaciones.

Otro muy distinto aspecto presentaría hoy este nego-
cio si desde un principio se hubiera adoptado la idea de
enajenar simplemente a censo el terreno, con la reserva con-
dicional de dedicarlo desde luego a mercado, contruyéndole en
un breve término que se fijase, y admitiendo (sin perjuicio
de antemano por los arquitectos de Abil) los planos que
se presentasen para dicho mercado por el comprador, bien
que que remitiesen las circunstancias que exigen las
ordenanzas, de solidez, buen gusto &c.

No hablemos de la posibilidad del primer medio o
sea el que se adopta, pues ya vemos en el expediente que
no existe dicha posibilidad; pero aun en el caso de que
existiera vamos a examinar las ventajas que ofrecería a la
villa y ver si son comparables con las que ofrece el de la
venta a censo.

y que el contratista hubiera continuado el mercado para
reintegrarse con los productos de sus adelantos e intereses; ya
venimos que aun sobre los mercurios ^{extraordinarios} calculos
sobre que se gira, necesitaba catorce años y medio para el
reintegro, y en ello no necesitaba ^{estabilidad} un manido; pero
como no sea posible contar con aquella base, debemos
suponer necesaria la abstracción del capital y de los
intereses, y cree que por lo menos hubiera necesitado
Ladilla ceder la dicha propiedad por veinte y
cinco años, para como a su posesión al cabo de ellos.

Ahora bien, y por el segundo modo de la venta
a censo venimos que siendo los pies de tierra 81,63 y
su plaza a 18 reales 1.466,331, y aun suponiendo que
en la subasta no llegare mas que a esta cantidad, tendremos
desde luego una renta inmediata, fija y segura al 3,25
de 13.990 r. annos, y como es muy probable que bajo
tan beneficiosa base del censo accienda la puya a dos
millones, llegara la renta de ^{estabilidad} a 60.000 r.
que multiplicados por los veinte y cinco años que en
el caso primero nada hubiera recibido, tenemos un valor
de millon y medio que es el valor y mas de la misma
propiedad, y no legada como en aquel caso a la generacion
futura, sino recibida ^{constantemente} e inmediatamente por la
que emprende la obra y herencia la capital, ademas de
dejar a pie dicho censo por todo su valor.
Esto es, pues, en un dictamen, lo justo, lo conve-
niente y lo posible. Para llevarlo a cabo en tales terminos,
cree que la Comision tiene de antemano que ^{pasara} se
considerar en algunos puntos esenciales y resueltos con
acuerdo a la conveniencia y a la justicia.

Por el informe de la Comision, venimos que el
valor calculado de los puntos existentes hoy en dicha pla-
zuela y su agregado es de 25 a 380 r. annales, lo qual

